

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 019-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI Y OTRO, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	2 de DICIEMBRE DE 2021; LEGAJO 03; FOLIO 466.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45a.m., del día 7 de Diciembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 02 de diciembre de 2021.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 032 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-019-018**, adelantado ante la Gobernación del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 032 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó el archivo de la acción fiscal adelantada dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Gobernación del Tolima, el hallazgo fiscal N° 056 del 29 de noviembre de 2017, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° 80-2018-111 de fecha seis (06) de febrero de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

*"La Gobernación del Tolima, suscribió el **Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016** con la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL y AGROINDUSTRIAL "PROHANCIENDO" con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019, el cual consistía en ejecutar las siguientes actividades:*

1. *Apoyar el desarrollo de actividades de divulgación de la oferta institucional del Departamento del Tolima*
2. *Apoyar las actividades programadas por la Administración Departamental en desarrollo de la agenda de alianzas regionales a realizarse en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá coordinar con la asesora departamental de Casa Tolima.*
3. *Apoyar a la Secretaria de Planeación y TIC en el diseño e implementación de herramientas para priorización de la inversión del Gobierno Departamental en los entes territoriales.*
4. *Cooperar con el Departamento en los procesos de socialización con la comunidad en el Municipio del Tolima, los programas de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*
5. *Apoyar los procesos de divulgación en los diferentes Municipios del Departamento, la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de gobierno.*
6. *Apoyar la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los Municipios del Tolima, en la priorización de actividades a desarrollar durante la próxima vigencia.*
7. *Facilitar los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el desarrollo de actividades necesarias encaminadas a lograr cumplir el objeto del convenio y la inversión de los recursos de los cooperantes.*
8. *Otras que sean asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas.*

La Contraloría Departamental en aras de verificar la ejecución del Convenio en mención, aplicó procedimientos de control fiscal, verificando los soportes de cada una de las actividades, toda vez que en la carpeta contractual no reposaba ningún documento que certificara el cumplimiento de las actividades que se relacionan en el convenio.

*Mediante requerimiento realizado con oficio **DTCFM-0105-2017-111** la Dirección de control fiscal solicitó los soportes de ejecución del mismo convenio, allegando dicha dependencia como respuesta un informe donde enumeraba las actividades realizadas por el contratista, presentando solo como evidencia fotos y videos de reuniones realizadas por la administración central.*

*Teniendo en cuenta que la ejecución del Convenio seguía sin documentación se procedió a realizar verificación física de la información con el supervisor del convenio Ing. **DAINOBER ESTEBAN TRUJILLO PEREZ**, el día 28 Marzo de 2017, reunión en la que no fue puesta a disposición la documentación pertinente, argumentando el funcionario que atendió la visita, que los soportes se encontraban bajo la custodia de la contratista de PROHACIENDO, solicitando en dicho procedimiento una mesa de trabajo con el supervisor que ejerció funciones en la vigencia 2016, toda vez que el mismo empezó a realizar dicha actividad el pasado 10 de Enero de 2017 sin que se hubiese realizado una entrega formal del convenio, como consta en el acta suscrita con el ente de control.*

*La mesa de trabajo solicitada por el ingeniero **DAINOBER ESTEBAN TRUJILLO PEREZ**, se llevó a cabo el día 29 de Marzo de 2017, en la que solo se hicieron presentes el Ing. **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, en calidad de supervisor del convenio en la vigencia 2016; es de aclarar que no obstante el contratista de PROHACIENDO habiendo sido requerido por el supervisor actual no se hizo presente en dicha reunión tal como consta en el acta No. 2 de fecha 29 de Marzo de 2017, soportando el requerimiento de la Contraloría Departamental con un informe*

complementario, sin que el mismo estuviese debidamente documentado, limitando la revisión por parte del Órgano de Control Fiscal.

En dicha reunión la comisión de auditoría pudo establecer y concluir con lo manifestado por el Ing. **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** que los pagos efectuados con relación al segundo desembolso realizado mediante comprobante de Egreso Nrs. 1731, 1733, 1734, 1735, 1737 del 17 de Febrero de 2017 se realizó sin que el cooperante presentara informe de avance por escrito, el mismo se produjo únicamente soportado con el informe del supervisor, que aduce que el pago se realizó conforme lo estipula el convenio, sin que se adjuntara ningún documento soporte.

En aras de poder verificar la legalidad de los videos y material fotográfico allegados en los informes de actividades presentados por la oficina de planeación en el proceso auditor, se requirió a la oficina de prensa certificar la procedencia del material fotográfico y la realización de videos de reuniones por parte del Gobernador del Tolima en los siguientes eventos:

- Entrega de recursos en el hospital reina Sofía en el Municipio de Lérica*
- Entrega de recursos en el hospital La Candelaria en el Municipio de Purificación*
- Conversatorio en la vereda las Pavas*
- Actividades con comunidades en el Barrio cerro Gordo de Ibagué*
- Evento realizado con el Ejército Nacional los días 25 y 26 de Noviembre de 2016*
- Alianzas regionales – Gobierno Departamental – República Dominicana – Universidad del Tolima*
- Registros fotográficos y video clips del evento por la Organización Colombia Líder en el marco del concurso "construyendo sueños"*
- Evento "movilidad social para la formulación de la política de infancia, adolescencia y juventud" en el municipio de Alpujarra.*
- Entregas de elementos para la comunicación tablet's*
- Videos institucionales que se hayan desarrollado en el 2016 y quien los elaboró.*

Según oficio de fecha 3 de Abril de 2017, la oficina de prensa certifica que los eventos antes relacionados fueron cubiertos por la oficina de prensa del Departamento con el apoyo de los contratistas adscritos a dicha dependencia, los canales utilizados para la difusión de la información fueron redes sociales oficiales, correo electrónico, pantallas digitales y pagina web en donde reposa el historial de todas las actividades de la Gobernación y sus dependencias.

En este orden de ideas queda desvirtuado los soportes "archivo fotográficos y videos" presentados en el informe de actividades de ejecución, como quiera que fue la oficina de prensa quien los realizó y no el Cooperante.

Así mismo se pudo evidenciar que el cooperante certifica el apoyo administrativo y logístico requerido para los eventos y reuniones celebrados en la casa del Tolima entre

ellos el encuentro con José Miguel Cordero, Ministro Consejero de la Embajada de Republica Dominicana, actividad que carece de validez teniendo en cuenta la certificación allegada por la Directora de la Casa del Tolima, mediante oficio sin número de fecha 1 de Abril de 2017, en el que textualmente manifiesta que "no se realizó evento distinto a una reunión con el señor José Miguel Cordero en el Salón del segundo

piso de las instalaciones de la casa del Tolima en Bogotá, en cuyo evento únicamente se ofreció a los asistentes una taza de café, por lo tanto no tengo conocimiento del evento en mención, ni del apoyo logístico o administrativo que se hubiera realizado”.

En el oficio entregado por la oficina de prensa, el funcionario responsable manifiesta en el punto 6 que las alianzas regionales del Gobierno Departamental – Republica Dominicana – Universidad del Tolima, realizado en Bogotá el 29 de Noviembre de 2016 contó con el acompañamiento de la oficina de prensa del Departamento.

Finalmente se tiene que el Cooperante “PROHACIENDO” relaciona como actividad la estructuración y diseño del Informe Tolima en Cifras, actividad desvirtuada con el mismo documento, toda vez que en él se indica que el diseño fue realizado por WILLIAM DARIO RODRIGUEZ, vinculado a la Administración Departamental, mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 900 del 20 de Septiembre de 2016, actividad que fue relacionada por el contratista dentro de sus informes de actividades y avalada por el supervisor.

*Con los hechos anteriores queda demostrado que no existe documentación idónea, suficiente y pertinente para demostrar el cumplimiento del objeto del contrato y demás obligaciones establecidas en el Convenio 1475 de 2016, **CONCLUYENDO** que los pagos realizados mediante Comprobantes de Egresos Nrs. 20114, 20115, 20116, 20118, 20122 del 17 de Diciembre de 2016 y los Comprobantes de Egresos Nrs. 1731, 1733, 1734, 1735, 1737 del 17 de Febrero de 2017 cuya cuantía asciende en total a **\$100.694.700**, le generó al Departamento del Tolima un posible detrimento patrimonial por el valor mencionado.*

*Revisada la carpeta del convenio descrito anteriormente, se concluye que sobre el mismo, no se encontraron evidencias que demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin embargo, a la fecha se han realizado pagos en cuantía **\$100.694.700**, considerándose dicho pago como presunto detrimento patrimonial teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000”.*

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación N° 016 de fecha ocho (8) de febrero de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018 adelantado ante la Gobernación del Tolima. (Folio 1)
2. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 039 de fecha veintisiete (27) de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018 adelantado ante la Gobernación del Tolima. (Folios 160 a 165)
3. Notificación por aviso del auto de apertura No. 039 de fecha veintisiete (27) de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018 adelantado ante la Gobernación del Tolima, al señor Teodoro Barragan Gaitan. (Folios 192 a 193)
4. Notificación por aviso del auto de apertura No. 039 de fecha veintisiete (27) de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018 adelantado ante la Gobernación del Tolima, a la señora Olga Lucia Alfonso Lanini. (Folio 212)
5. Notificación por aviso publicado en página web y cartelera del auto de apertura No. 039 de fecha veintisiete (27) de abril de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018 adelantado ante la Gobernación del Tolima, al señor Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez. (Folios 218 a 219)

6. Auto de fecha once (11) de octubre de 2018, por el cual se reconoce personería al apoderado de confianza de la señora Olga Lucia Alfonso Lanini. (Folio 225)
7. Auto de fecha once (11) de octubre de 2018, por el cual se reconoce personería a la apoderada de confianza del señor Teodoro Barragán Gaitán. (Folio 226)
8. Versión libre y espontanea rendida por el señor Teodoro Barragan Gaitán, en la fecha seis (6) de febrero de 2019. (Folios 240 a 246)
9. Versión libre y espontanea rendida por la señora Olga Lucia Alfonso Lanini, en la fecha quince (15) de julio de 2019. (Folios 380 a 385)
10. Auto de pruebas N° 054 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019. (Folios 386 a 390)
11. Declaración juramentada rendida por Jaissney Alexandra Ospina Malagón, en al fecha diciembre dos (2) de 2019. (Folio 400)
12. Declaración juramentada rendida por Robert Alexander Rojas, en al fecha diciembre dos (2) de 2019. (Folio 401)
13. Auto asignación para sustanciar N° 040 del nueve (9) de julio de 2020. (Folio 422)
14. Auto de fecha febrero dieciséis (16) de 2021, por el cual se designa apoderado de oficio al presunto responsable fiscal Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez,. (Folios 426 a 428)
15. Acta de fecha veintiséis (26) de febrero de 2021, por la cual se posesionó la apoderada de oficio Jennifer Daniela Villamizar Romero. (Folio 436)
16. Declaración juramentada rendida por Hugo Ernesto Mateus Sánchez, en al fecha agosto veintiséis (26) de 2021. (Folio 439 a 441)
17. Auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 032 del veintisiete (27) de octubre de 2021. (Folios 442 a 459)
18. Notificación por estado y publicación en página web de fecha dos (2) de noviembre de 2021, del Auto de Archivo N° 032 del 27 de octubre de 2021. (Folios 464 a 463)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 032 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018, bajo los siguientes argumentos:

" (...) En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho y mucho menos técnicos o económicos para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con ocasión del Convenio No. 1475 de 2016, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACION DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLITICAS ESTABLECIADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019.", hechos que fueron efectivamente acreditados a

través de las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas en el acápite anterior, por lo tanto, no se puede evidenciar por parte de

este despacho la causación de un daño, ni de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de la señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**),

(...)

Es de aclarar que el hallazgo establecido por el grupo auditor, hace referencia a la falta de documentación que diera fe de la ejecución del Convenio No. 1475 de 2016 y en la confusión generada acerca de su realización, razón por la cual considera esta dirección, que los hechos materia de investigación con connotación fiscal, están encaminados a establecer si en realidad se ejecutó el objeto contractual, considerando que al momento de realizarse la auditoría fiscal, no existían evidencias que demostraran su ejecución, como lo indicó la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Frente al caso en concreto, tenemos que la GOBERNACION DEL TOLIMA, suscribió con la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, un convenio para Apoyar el desarrollo de actividades de divulgación de la oferta institucional del Departamento del Tolima, Apoyar las actividades programadas por la Administración Departamental en desarrollo de la agenda de alianzas regionales a realizarse en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá coordinar con la asesora departamental del Casa Tolima, Apoyar a la Secretaría de Planeación y TIC en el diseño e implementación de herramientas para la priorización de la inversión del Gobierno Departamental en los entes territoriales, Cooperar con el Departamento en los procesos de socialización con la comunidad en los Municipio del Tolima, los programas de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Apoyar los procesos de divulgación en los diferentes Municipios del Departamento, la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de gobierno, Apoyar la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los Municipio del Tolima, en la priorización de actividades a desarrollar durante la próxima vigencia y Facilitar los medios técnicos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades necesarias encaminadas a lograr cumplir el objeto del convenio y la inversión de los recursos de los cooperantes.

Este despacho considera que se encuentra acreditado dentro del expediente, de conformidad con las versiones libres y espontáneas rendidas por la señora **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, por intermedio de su representante legal TEODORO BARRAGAN GAITAN, y demás pruebas relacionadas anteriormente, la ejecución efectiva del Convenio.



*Concluyéndose de tal manera, que no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexa causal por parte de los aquí investigados: **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el objeto del Convenio 1475 de 2016 se ejecutó en su totalidad, circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal (...)"*

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI, OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ RAMÍREZ** y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la

"reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al

recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO N° 032 DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-019-018, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo por no mérito contenido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño ocasionado a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$116.383.000,00) MONEDA LEGAL**, por el presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo N° 1475 del 23 de noviembre de 2016, suscrito por la entidad referida con la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, cuyo objeto fue *"AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDE A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019"*; en la medida que no se evidenció la existencia de soportes o documentos que den cuenta la ejecución del convenio interadministrativo.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto N° 039 de fecha veintisiete (27) de abril de 2018, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Universidad del Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratistas:

OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.771.859 de Bogotá, en su calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos.

OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.135.168 de Ibagué, en su calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos.

COPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", identificada con NIT. 890.706.424-1, representada legalmente por el señor TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.829.588 de Ibagué, en calidad de contratista con ocasión del Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 1475 del 23 de noviembre de 2016.

En el desarrollo del proceso, previa recepción de versiones libres y recaudo de pruebas, se profirió el Auto N° 032 del veintisiete (27) de octubre de 2021, por el cual se ordenó el archivo de la acción fiscal en contra de **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI, OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ RAMÍREZ** y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-019-018, para lo cual, se procede a verificar dentro del sub judice, la configuración de los

presupuestos legales requeridos por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario.

Previo al estudio del auto de archivo, considera este Despacho necesario establecer los fundamentos de hecho que dieron lugar a la determinación del daño patrimonial en la Gobernación del Tolima por parte del grupo auditor a través del hallazgo N° 056 del 29 de noviembre de 2018, para lo cual se tiene que, en el marco de la auditoría adelantada por este Ente de Control, se verificó que no existía documentación idónea, suficiente y pertinente para demostrar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo N° 1475 del 23 de noviembre de 2016 y demás obligaciones establecidas, por lo que se generó un presunto detrimento patrimonial según pagos efectuados mediante los comprobantes de egreso Nos. 20114, 20115, 20116, 20118, 20122 del 17 de diciembre de 2016 y 1731, 1733, 1734, 1735 y 1737 del 17 de febrero de 2017.

No obstante lo anterior, el operador administrativo de instancia en el auto objeto de estudio expresa que, previa valoración de las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal y al analizar los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables **OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI, OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ RAMÍREZ** y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, quienes ostentaron la calidad de ordenador del gasto, supervisor y contratista del Convenio Interadministrativo N° 1475 del 23 de noviembre de 2016, no es posible hacer un juicio de reproche contundente y fehaciente por cuanto no es posible tener certeza sobre el daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, como quiera que, se observa en el expediente que la contratista **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"** ejecutó en debida forma el convenio en mención, para lo obran en el expediente los siguientes documentos: informes con soportes, declaraciones juramentadas y versiones libres rendidas por Olga Lucia Alfonso Lannini y Teodoro Barragán Gaitán en su calidad de representante legal de la Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial "PROHACIENDO".

Así quedó consignado en el auto objeto de estudio:

*(...) no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: **OLGA LUCIA ALFONSO LANINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por **TEODORO BARRAGAN GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el objeto del Convenio 1475 de 2016 se ejecutó en su totalidad, circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente (...)*

Ahora bien, procede este Despacho a verificar todas y cada una de las pruebas obrantes en el plenario y que sirvieron de fundamento para el Auto N° 032 del 27 de octubre de 2021, para determinar si estas permiten verificar la debida ejecución del Convenio Interadministrativo N°

1475 del 23 de noviembre de 2016, por parte de la contratista Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial PROHACIENDO, encontrando lo siguiente:

Sea lo primero precisar que, la Gobernación del Tolima por conducto de la Secretaría de Planeación y TIC suscribió con la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO", el Convenio Interadministrativo N° 1475 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2016, el cual tuvo como objeto: "ANUAR ESFUERZOS ECONÓMICOS,

TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA ACORDES A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019", por valor de \$ 166.383.000,00.

Que de conformidad con lo preceptuado en la cláusula segunda del citado convenio, las obligaciones del cooperante son las siguientes:

1. *Cumplir con el objeto del convenio.*
2. *Apoyar el desarrollo de actividades de divulgación de la oferta institucional del Departamento del Tolima*
3. *Apoyar las actividades programadas por la Administración Departamental en desarrollo de la agenda de alianzas regionales a realizarse en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá coordinar con la asesora departamental de Casa Tolima.*
4. *Apoyar a la Secretaría de Planeación y TIC en el diseño e implementación de herramientas para priorización de la inversión del Gobierno Departamental en los entes territoriales.*
5. *Cooperar con el Departamento en los procesos de socialización con la comunidad en el Municipio del Tolima, los programas de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*
6. *Apoyar los procesos de divulgación en los diferentes Municipios del Departamento, la evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de gobierno.*
7. *Apoyar la estructuración del plan de acción del gobierno departamental con los Municipios del Tolima, en la priorización de actividades a desarrollar durante la próxima vigencia.*
8. *Facilitar los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el desarrollo de actividades necesarias encaminadas a lograr cumplir el objeto del convenio y la inversión de los recursos de los cooperantes.*
9. *Otras que sean asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas.*

Precisado lo anterior, obran en el expediente los siguientes elementos probatorios tendientes a demostrar la debida ejecución del Convenio objeto de estudio, lo cual acreditaría la ausencia de daño al patrimonio público en la Gobernación del Tolima, a saber:

A folios 240 a 246 del expediente, se vislumbra versión libre y espontánea rendida por el señor Teodoro Barragán Gaitán, representante legal de la Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial PROHACIENDO, en la cual se relacionan las actividades desarrolladas en virtud del Convenio Interadministrativo N° 1475 de 2016, adjuntando los respectivos soportes, los cuales reposan a folios 247 a 377.

En la mentada versión libre, frente a los argumentos sostenidos por el equipo auditor con relación a los soportes fotográficos y videos allegados con los informes de ejecución, se precisó lo siguiente:

1. *Se contrato al Señor **Javier Urrego (\$ 20.000.000)**, periodista de reconocida trayectoria en la ciudad de Ibagué y quien tiene un espacio (noticiero) en el canal P&C; de esta manera las actividades contratadas fueron las siguientes:*

- La Producción, realización y emisión de mensajes institucionales periodísticos en espacios de máximo 3 minutos a través del informativo P&C noticias que transmiten de lunes a viernes en directo de 8:00 a 9:30 pm y se retransmite a las 10:30, de igual manera fueron promocionados a través del canal YouTube, las notas fueron:

- Trabajo de organización en Empresa EDAT
- Niños de Cerro Gordo desayunaron con el gobernador
- Inversiones de EDAT durante 2017-Flandes
- Aportes de Indeportes para deportistas
- Gestión vital de Secretaría de Hacienda Tolima
- Gravísimo panorama registra hospital Federico Lleras
- Hospital Federico Lleras está peor que antes
- Gobernación aumenta transferencias a UT
- Renovación en secretaría administrativa Tolima
- Mensaje de navidad Oscar Barreto
- Foros para empoderamiento de la mujer
- Avances en Secretaría de Inclusión Social
- Secretaría de Cultura rescatando tradiciones
- Inversiones de EDAT durante 2.017
- Video Expo pesebres en Ibagué
- Secretaría de Infraestructura casi en 100%
- Educación cumple un 60% de metas en Tolima
- Exaltación para los mejores ICFES del Tolima
- Proyectos que tienen los jóvenes mejores ICFES
- Secretaría del Interior comprometida con seguridad

- De igual manera la Promoción a través de las redes sociales privadas Twitter @urregojavier y Facebook Sin Cámara Javier, Javier Urrego Sin Cámara y fan page Sin Cámara Javier Urrego de las siguientes notas alusivas a las actividades, proyectos, socialización con la comunidad y eventos entre otros realizados por las secretarías de despacho y entidades adscritas al gobierno departamental así:

- Mensaje del gobierno del Tolima en día Internacional de violencia contra la mujer - 25 de noviembre de 2017.
- Inicio del mes de diciembre con actividades de la gobernación - 8 de diciembre de 2017.
- El 7 de diciembre gobierno del Tolima en barrio Cerro Gordo 8 de diciembre de 2017.
- Entrega de giro de \$8 mil millones para hospital Nuevo de la Candelaria Purificación - 6 de diciembre de 2016.
- Niños de barrio Cerro Gordo celebran su primera gran navidad con la gobernación - 8 de diciembre de 2016.
- Proyectos estratégicos para la ciudad, reunión gobernadora con líderes - 14 de diciembre de 2016.
- La ruta de los sabores del cañón del Combeima - 9 de diciembre de 2016.

Evidencias (Anexo 2):

- a) Certificación emitida por el Canal P&C.
- b) Archivo con los videos (producidos, realizados y emitidos) en los espacios del noticiero P&C noticias.
- c) Registro fotográfico de las notas promocionales en los canales privados del periodista Javier Urrego.

2. Se contrató al señor **SERGIO IVAN ORJUELA (\$ 10.000.000)**, para realizar "**El Servicio Integral De Producción Audiovisual**" Actividad transversal a todas las obligaciones contractuales del convenio 1475.

Para la efectiva realización del objeto contractual el contratista cuenta con los siguientes elementos: dos (2) camarógrafos con equipos profesionales para video, cámara HD, Trípode, Luz, micrófono, equipos de CCTV para streaming. Esta contratación se realizó con el fin de brindar acompañamiento a los eventos realizados por la administración departamental y de esta manera poder contar con el material filmico requerido para soportar cada uno de los eventos que se realizan.

Si bien es cierto la oficina de prensa de la Gobernación acompaña los eventos, también es de aclarar que ellos no cuentan con los equipos requeridos para la realización, edición y resultado final del material que es recopilado en cada uno de los eventos.

De esta manera se entregó a la gobernación del Tolima 18 horas con 32 minutos de grabación en crudo, de los siguientes eventos:

Noviembre 25 Día mundial contra el NO maltrato a la mujer.

Tercer encuentro departamental de música tradicional.

Noviembre 26 Campamento entidades de socorro.

Noviembre 29 Alianzas Regionales.

Diciembre 1 Audiencia pública juegos Nacionales.

Entrega de recursos hospital Reina Sofía.

Posesión nuevo gerente Hospital la Candelaria.

Diciembre 3 Conversatorio Vereda la Pavas.

Diciembre 4 Despedida Jóvenes del Sur del Tolima.

Diciembre 6 Desayuno con los jóvenes de Cerro Gordo.

Diciembre 7 Imágenes apoyo licorera.

Incautación Licor Adulterado.

Plan Fachadas - Cerro Gordo.

Diciembre 11 Entrega de Recursos Hospital la Candelaria.

Diciembre 12 Reunión con líderes del municipio de Rovira.

Entrega de Reconocimiento al Gobernador.

Reunión con asociaciones de Cafeteros.

Diciembre 13 Rueda de prensa Secretaría de Hacienda.

Al igual que dos videos producidos y post-producidos: Master final Coronel Rojas con una duración de 8 minutos con 51 segundos y el noticiero Gobernación del Tolima - Edición No 6 con una duración de 8 minutos con 43 segundos.

Evidencias (Anexo 3):

- a) Material en crudo de los eventos mencionados.*
- b) Videos producidos y post-producidos.*
- c) Certificación por parte del Señor Hugo Mateus - Jefe de Prensa de la gobernación del Tolima*
- d) Certificación de la Dirección de Contratación donde se indica que el señor Sergio Iván Orjuela Mora no se halló relación alguna de contratos suscritos con el Departamento del Tolima durante la vigencia 2016 y lo que va corrido de la vigencia 2017.*
- e) Informe de Señor Sergio Orjuela donde indica las actividades realizadas.*
- f) Certificación emitida por el Señor orjuela del trabajo realizado con registro fotográfico.*

3. *Se contrató a la señora **Lina María Sánchez (\$ 16.550.000)**, quien fue la encargada de realizar el alquiler, montaje y desmontaje de la escenografía requerida para el Stand de 18m2 "niños, jóvenes y adolescentes" y la realización de las piezas audiovisuales de 5 minutos del concurso construyendo sueños.*

La gobernación del Tolima en cabeza de la Secretaría de planeación y Tic participó en la primera exposición fotográfica y audiovisual estructurada por la organización Colombia Líder en el marco del concurso "Construyendo Sueños"

La ya mencionada participación se hiciera real mediante un stand con ambientación en los temas propios de infancia y adolescencia que se abanderan en el departamento y que lo ubican como uno de los cinco (5) mejores planes de desarrollo del país por su inclusión

de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho stand contó con 18 metros cuadrados donde se exhibieron: fotografías, cartas, dibujos, mapas de cartografía social del proceso de participación de la niñez en la formulación del plan de desarrollo Soluciones que transforman 2016-2019.

Todas y cada una de las piezas que adornaron el Stand, fueron recolectadas en las audiencias públicas relajadas durante el año 2016 y son las necesidades manifiestas de los niños, niñas y adolescentes Tolimenses, de igual forma es la herramienta indispensable a través de la cual el Gobierno Departamental ha logrado evidenciar y priorizar las acciones planteadas en su plan de desarrollo.

Las peticiones de los niños, niñas y adolescentes del Tolima se condesaron de la siguiente manera:

- 1. Más espacios para la recreación y el Deporte.*
- 2. Mejoramiento de la infraestructura escolar.*
- 3. Fortalecimiento de la familia como principal entorno protector.*
- 4. Más accesos a las tecnologías de la informática y las comunicaciones.*
- 5. Vivir un Tolima en Paz.*

De igual manera se proyectaron dos piezas audiovisuales con una duración total de cinco (5) minutos, titulados - **Pintemos el presente y Cifras.**

Evidencias (Anexo 4):

- a) Registro fotográfico del Stand.
- b) Dos (2) piezas audiovisuales.

Se contrató al señor **Wilson Ramiro Verano Pineda (\$14.126.000)** con el objeto de realizar el alquiler de equipos para la postproducción y edición del material audiovisual filmado. En los eventos de Rendición de Cuentas, como apoyo a los procesos de divulgación, evaluación de la gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión realizada durante el primer año de Gobierno.

Contando con los siguientes equipos:

- Computador Editor B con editor de Adobe, aftereffects, animation, 8GB RAM Windows.
- Monitor 42" Full HD.
- Monitor de exportación con secuencia multitouch.
- Soundforge audio.
- Placa de video madre HGIM gigabyte s2v-b3.
- Adaptadores de pantalla.
- Audífonos pop click. Cables BND.
- Receptor uno 360 PS3 software.
- Discos SSD.

Si bien es cierto que la Gobernación del Tolima Secretaria de Planeación y Tic's y la oficina de Prensa fueron los que brindaron el material para la realización del video institucional, el contratista fue quien desarrollo la edición y elaboración del mencionado video.

Evidencias (Anexo 5):

Video Institucional (...)"

Ahora, frente los argumentos sostenidos por la auditoria, respecto del apoyo logístico para los eventos y reuniones celebrados en la Casa del Tolima, manifestó:

" Cabe resaltar que cuando se habla de apoyo logístico, no exclusivamente está direccionado a la adecuación de escenarios, salones o entrega de refrigerios, en esta ocasión en específico el apoyo consistió en realizar el registro fílmico y audiovisual en el encuentro que se sostuvo en la Casa Del Tolima ubicada en la ciudad de Bogotá, en busca de alianzas regionales que permitan superar la crisis económica e institucional de la Universidad del Tolima, y dentro de la búsqueda de nuevos escenarios para el proceso de internacionalización del Alma Mater.

Con el propósito de guardar memorias del mismo, material que se le ha entregado a la Gobernación del Tolima en crudo, para su posterior edición y que fue y podrá ser utilizado por el Gobierno Departamental para los video clips administrativos como parte de la gestión en pro del mejoramiento de la educación de la región y la calidad de vida de los Tolimenses.

De igual manera, se realizó un video por parte de la directora de la Casa del Tolima en Bogotá invitando al evento a realizarse en el mes de Diciembre, video que se entregó en crudo a la Gobernación el Tolima. Es de aclarar, que denominado evento fue cancelado por el gobierno departamental.

Para esta actividad se contrató al señor **SERGIO IVAN ORJUELA (\$ 10.000.000)**, para realizar **"El Servicio Integral De Producción Audiovisual"** Actividad transversal a todas las obligaciones contractuales del convenio 1475.

Para la efectiva realización del objeto contractual el contratista cuenta con los siguientes elementos: dos (2) camarógrafos con equipos profesionales para video, cámara HD, Trípode, Luz, micrófono, equipos de CCTV para streaming

Evidencias (Anexo 6):

- a) Certificación expedida por el señor Sergio Orjuela, donde especifica cuál fue el camarógrafo que acompañó el evento incluye registro fotográfico.
- b) Certificación por parte del señor Robert Alexander Rojas Moreno - Camarógrafo encargo de realizar la grabación el día 29 de noviembre de 2016 en la Casa del Tolima ubicada en la ciudad de Bogotá.
- c) Certificación por parte del Señor Hugo Mateus - Jefe de Prensa de la gobernación del Tolima
- d) Certificación de la Dirección de Contratación donde se indica que el señor Sergio Iván Orjuela Mora no se halló relación alguna de contratos suscritos con el Departamento del Tolima durante la vigencia 2016 y lo que va corrido de la vigencia 2017.
- e) Video En crudo del Encuentro.
- f) Video realizado a la Directora de la Casa del Tolima ubicada en Bogotá."

Finalmente, con relación a la actividad de organización y estructuración del documento final "Tolima en Cifras", cuestionada por el equipo auditor, señaló:

"Prohaciendo como entidad cooperante realizó la **organización y estructuración** del documento final **"TOLIMA EN CIFRAS"**, tomando como base el documento previo entregado por la Gobernación del Tolima, el cual contenía la información recopilada por el departamento de fuentes secundarias; inicialmente se procedió a realizar el esqueleto del documento lo cual permite que se respete la jerarquía interna y visual, esto hace que el lector desarrolló una buena lectura y entendimiento de lo que expresa el informe.

En cuanto al diseño, cabe aclarar que el documento aportado por la Secretaría de Planeación y TIC, sobre el cual, Prohaciendo como entidad cooperante trabajó, traía consigo un diseño preliminar el cual fue realizado por personal asignado a la Secretaría, sin embargo, la única pieza aprobada de mencionado informe preliminar para ser parte del documento final del Tolima en cifras fue la portada, la cual fue diseñada por el señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ.

Evidencias (Anexo 7):

- a) Certificación por parte del señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ de la actividad realizada.
- b) Certificación emitida por la señora JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGÓN, supervisora del contrato No 900 del 20 de septiembre de 2016."

Bajo este contexto, a folios 380 a 385, obra versión libre rendida por la presunta responsable fiscal Olga Lucia Alfonso Lannini, en la que se indicó lo siguiente:

"(...) B. Respecto a los videos y material fotográfico y que según la Contraloría fueron realizados por la Oficina de Prensa de la Gobernación Departamental y "no por el Cooperante", debo señalar enfáticamente que existe material probatorio que desvirtúa lo anterior, como quiera que el cooperante contrató al señor JAVIER URREGO, quien como

se evidencia en la carpeta, es un periodista de reconocida trayectoria y reconocimiento a nivel local, ya que tiene un espacio en el canal P&C y quien de manera diligente y con la debida supervisión, desarrolló 28 actividades relacionadas con el objeto del Convenio, a través tanto el citado canal, como de las diferentes redes sociales (Twitter, Facebook y Youtube), evidencias que, reitero, pudo constatar mi apoderado judicial DR. JULIO ANDRES LOZANO LOPERA, que constan en la carpeta contentiva de la investigación fiscal y que desvirtúan el presunto hallazgo.

C. Que la "Actividad relacionada con la estructuración y diseño del INFORME TOLIMA EN CIFRAS fue desarrollado por el señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ Y NO POR EL COOPERANTE PROHACIENDO"; al respecto debo señalar que previo análisis de la carpeta contractual, PROHACIENDO si realizó la ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL DENOMINADO DOCUMENTO TOLIMA EN CIFRAS, pues el Cooperante tuvo como base fundamental los documentos entregados previamente por la Gobernación Departamental y de allí aquel procedió a el diseño del DOCUMENTO TOLIMA EN CIFRAS, tomando únicamente la portada diseñada por el señor WILLIAM DARÍO RODRÍGUEZ, sin que ello signifique, como lo infiere la Contraloría, que PROHACIENDO no elaboró el citado documento, por el contrario demostrado está que el mismo si fue elaborado perfectamente por el Cooperante, por lo que el presunto hallazgo queda totalmente desvirtuado.

D. Que según la contraloría, se pudo evidenciar que el Cooperante certificó el apoyo administrativo y logístico requerido para los eventos y reuniones celebradas en la Casa del Tolima en el encuentro con JOSÉ MIGUEL CORDERO, Ministro Consejero de la

Embajada de República Dominicana "ACTIVIDAD QUE CARECE DE VALIDEZ TENIENDO EN CUENTA LA CERTIFICACIÓN ALLEGADA POR LA DIRECTORA DE LA CASA DEL TOLIMA, MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2017" (FL 163 AUTO DE APERTURA); pues bien, tal como lo manifestara de manera clara y con material probatorio, el señor TEODORO BARRAGÁN AVILA en su versión libre: "cuando

se habla de apoyo logístico, no exclusivamente está direccionado al adecuación de escenarios, salones o entrega de refrigerios, en esta ocasión en específico el apoyo consistió en realizar el registro fílmico y audiovisual en el encuentro que se sostuvo en la Casa del Tolima ubicada la ciudad de Bogotá, y dentro de la búsqueda de nuevos escenarios para el proceso de internacionalización del alma Mater"; como bien lo señalara el citado investigado existen sendas evidencias de los elementos que fueron entregados diligentemente a la Gobernación del Tolima, y que fueron anexados digitalmente a la carpeta investigativa por parte del mismo y revisados minuciosamente por mi apoderado judicial, (...)"

Teniendo en cuenta las pruebas documentales allegados por los presuntos responsables, se decretaron pruebas testimoniales a efectos de establecer la veracidad de la información aportada, por lo que se tienen las siguientes declaraciones juramentadas:

- Declaración juramentada rendida por la señora Jaisney Alexandra Ospina Malagón, obrante a folio 400 del expediente, en la cual corrobora la certificación allegada a folio 277, según la cual se expresa que el señor William Darío Rodríguez apoyo el diseño de la portada de la cartilla "Tolima en cifras", precisando que este no desarrollo otra actividad con dicha publicación. Expreso en su declaración lo siguiente:

"Si, yo elaboré esa certificación y esa es mi firma, fui supervisora del contrato de William Darío Rodríguez, era publicista y apoyaba el diseño gráfico de los informes y publicaciones de la Secretaría de Planeación y TIC de la Gobernación"

- Declaración juramentada rendida por el señor Robert Alexander Rojas Moreno, vista a folio 401, en la cual se indicó lo siguiente:

“PREGUNTADO: A folio 280 del expediente, obra una certificación expedida por usted, la cual se le pone de presente. Corrobora usted dicha información como cierta, es decir, ratifica la veracidad de la información y manifestaciones dadas a través de la respectiva constancia. **CONTESTO:** Si me ratifico en la información que estoy certificando de hecho para esa época no laboraba directamente con la Gobernación sino que Trabajaba para Sergio Orjuela Mora quien esta contratado para PROHACIENDO.”

De lo anterior se desprende que, en el presente proceso de responsabilidad fiscal conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se logró determinar que la contratista Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial PROHACIENDO cumplió en debida forma con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Interadministrativo N° 1475 del 23 de noviembre de 2016, presentando los correspondientes informes así como los soportes idóneos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, razón por la cual se autorizaron los pagos por parte del supervisor del convenio y del ordenador del gasto; por lo que se desvirtúan los argumentos contenidos en el Hallazgo fiscal N° 056 del 29 de noviembre de 2017, toda vez que, en el Sub Examine no se encuentran acreditados los elementos que estructuran una responsabilidad fiscal a cargo de los aquí investigados, en específico no se tiene certeza de la configuración de un daño en el patrimonio de la Gobernación del Tolima.

Bajo este contexto, la suscrita Contralora Auxiliar encuentra procedentes y conforme a derecho los argumentos esbozados por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N° 032 del veintisiete (27) de octubre de 2021, como quiera que verificados el material probatorio obrante en el plenario, no se acredita la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, esto es, un daño patrimonial y una conducta dolosa o gravemente culposa, siendo plenamente aplicable lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura notificado por aviso a Olga Lucia Alfonso Lannini y Teodoro Barragán Gaitán según folios 192, 193 y 212, por aviso publicado en página web y cartelera institucional al señor Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez obrante a folios 218 y 219; versiones libres rendidas por los presuntos responsables Olga Lucia Alfonso Lannini y Teodoro Barragán Gaitán vistas a folios 240 a 246 y 380 a 385, finalmente auto de archivo de la acción fiscal notificado por estado y publicación web de acuerdo a los folios 462 y 463; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 032 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, mediante el cual se archiva la acción fiscal adelantada dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 112-019-018, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 032 del día veintisiete (27) de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó archivar la acción fiscal adelantada dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-018 a favor de los señores **OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, **OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos y la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.
- ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.
- ARTÍCULO TERCERO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.771.859 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y TIC de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. JULIO ANDRES LOZANO LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.406.970 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogado No. 128.352 del C.S. de la J.; **OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.135.168 de Ibagué, en calidad de Director de Planeación para el Desarrollo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos, a través de su apoderada de oficio JENNIFER DANIELA VILLAMIZAR ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.569.346 de Ricaurte., **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL Y AGROINDUSTRIAL "PROHACIENDO"**, identificada con Nit 890.706.424-1, representada legalmente por TEODORO BARRAGAN GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.588 de

Ibagué, en calidad de Cooperante (**Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 1475 del 23 de Noviembre de 2016**), por intermedio de su apoderada de confianza la Dra. MARIA NORVI PORTELA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.241.869 de Ibague y Tarjeta Profesional de

Abogada No. 43.892 del C.S. de la J., **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860-002-400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.340.822 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.931 del C.S. de la J. y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, por intermedio de su apoderado de confianza la Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.552.130 de Ibagué y tarjeta profesional de abogada No. 328.199 del C.S. de la J..

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar